



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. ICQ-0800141X Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y la 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: **900-193-749-1**, representada legalmente por la señora **DIANA MARIA BAYER ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.153.451**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DABEIBA**, de este Departamento, suscrito el **31 de enero de 2011** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **10 de mayo de 2011**, con el código No. **ICQ-0800141X**.

Corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM- adelantar la fiscalización, el seguimiento y control a cada uno de los títulos mineros del Departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, este delegado realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030148788 del 22 de abril de 2022**, al titular, que establece lo siguiente:

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
12/04/2010	El titular allegó pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración por un valor de \$ 34.062.141, realizado el 08/04/2010
28/07/2010	Mediante Auto notificado por estado No. 975, fijado y desfijado el 30 de julio de 2010, se APROBÓ el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.
31/01/2011	Se firmó el Contrato de Concesión Minera No. ICQ-0800141X. Para la Exploración y Explotación de Metales preciosos y sus concentrados, cobre y sus concentrados, plomo y sus concentrados, molibdeno y sus concentrados, zinc y sus concentrados, celebrado entre el Gobernador del Departamento de Antioquia y la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., con una extensión superficiaria de 1984,0908 Hectáreas, ubicado en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, por el término de treinta (30) años, dividido en tres (3) años de Exploración, tres (3) años de Construcción y Montaje y veinticuatro (24) años de Explotación.
10/05/2011	Se realizó la inscripción en el RMN del contrato de concesión No. ICQ-0800141X.
05/08/2011	El titular allegó solicitud de suspensión temporal de obligaciones por problemas de orden público.
29/12/2011	Mediante radicado No. 2011-14-12188, el titular allegó solicitud de suspensión temporal de obligaciones por problemas de orden público.
18/05/2012	Mediante Resolución No. 041545 del 18 de mayo de 2012, se DECLARÓ la suspensión de las obligaciones del contrato de concesión desde el 05 de agosto de 2011 hasta el 05 de julio de 2012.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

Fecha	Actuación
18/05/2012	Mediante Resolución No. 041546 del 18 de mayo de 2012, se APROBÓ la cesión de la totalidad de los derechos mineros a favor de la sociedad EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.
27/07/2012	El titular allegó solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones por problemas de orden público.
11/12/2012	El titular allegó reiteración de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones.
16/09/2013	El titular allegó reiteración de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones.
03/03/2014	Mediante Auto No. 001093, se requirió al titular previo a multa para que allegara en un término no mayor a 30 días, los FBM semestral y anual 2011, 2012 y 2013 y ajustara la póliza minero ambiental de conformidad con lo dispuesto en el concepto técnico No. 0000220 del 27 de febrero de 2014.
10/07/2014	Mediante radicado No. 2014-14-5256, el titular allegó FBM anual y semestral 2011, 2012, 2013, anexando 3 planos.
11/07/2014	Mediante radicado No. 2014-14-5473, el titular allegó reiteración de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones por problemas de orden público.
05/08/2014	Mediante radicado No. 2014-14-6464, el titular allegó solicitud de anular documento de cobro de canon superfiario No. 100008107810, teniendo en cuenta que, a la fecha del presente memorial, están pendientes por resolver seis solicitudes de suspensión temporal de obligaciones.
08/08/2014	Mediante radicado No. 2014-14-6536, el titular allegó FBM semestral 2014.
23/10/2014	Mediante radicado No. 2014-14-9086, el titular allegó respuesta a requerimiento Auto 1093, anexa aclaraciones técnicas y FBM anual y semestral 2011, 2012, 2013 y semestral 2014.
26/11/2014	Mediante radicado No. 2014-14-10048, el titular allegó solicitud de prórroga de dos años para el periodo de exploración.
22/12/2014	Mediante radicado No. 2014-14-10655, el titular allegó reiteración de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones.
17/03/2015	Mediante radicado No. 2015-14-2302, el titular allegó FBM anual 2014 anexando plano.
29/07/2015	Mediante Auto No. 201500002996 del 29 de julio de 2015, se PRORROGÓ la suspensión de las obligaciones desde el 06 de julio de 2012 hasta el 10 de diciembre de 2015
14/08/2015	Mediante radicado No. 2015-14-6224, el titular allegó FBM semestral 2015.
29/10/2015	Mediante radicado No. 201500466243, el titular allegó solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones.
06/11/2015	Mediante Resolución No. 201500304002, se resolvió declarar el desistimiento tácito de la solicitud de prórroga a la etapa de exploración solicitada por el titular
01/06/2016	Mediante Radicado No. 2016010206654, el titular allegó reiteración de solicitud de suspensión temporal de obligaciones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

Fecha	Actuación
13/09/2016	Mediante radicado No. 2016-14-5081, el titular allegó RENUNCIA a contrato de concesión No. ICQ-0800141X.
12/10/2016	Allegó desistimiento de solicitud de suspensión temporal de obligaciones.
06/09/2018	Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1259215. Se recomendó APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2011 y 2016. Se recomendó APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2011. Se recomendó APROBAR la renuncia al contrato de concesión No. ICQ-0800141X teniendo en cuenta que el titular minero se encuentra al día con el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales hasta el 13 de septiembre de 2016, momento en el que allegó la RENUNCIA al contrato de concesión No. ICQ-0800141X.
19/06/2019	Mediante Radicado 2019010230915, allegaron solicitud de pronunciamiento de fondo de renuncia a títulos mineros - Contratos de Concesión Minera Nos. ICQ-08062, ICQ-0800140X e ICQ-0800141X.
26/07/2019	Mediante radicado 2019030246223, se dio respuesta al oficio con Radicado interno No. 2019010230915 del 19 de junio de 2019.
26/09/2019	Mediante oficio No. 2019-5-4912, allegaron póliza minero ambiental. Póliza de Seguro de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 400012985, con vigencia desde 16 de septiembre de 2019 hasta 19/ de septiembre de 2020, por un valor asegurado de \$ 4.850.000
16/10/2019	Mediante oficio con radicado No. 2019010401933, el titular allega solicitud de pronunciamiento de fondo de renuncia a los títulos mineros ICQ-08062 e ICQ-0800141X
27/12/2019	Mediante Auto No. 2019080012658, notificado por estado No. 1951 del 30 de enero de 2020, se da traslado del concepto técnico de evaluación documental No. 1277074 del 22 de noviembre de 2019; adicionalmente, se aprueba el FBM semestral 2011 y 2016, así como el FBM anual 2011 y la póliza minero ambiental No. 400012985 con vigencia hasta el 19 de septiembre de 2020.
09/06/2021	Mediante Auto No. 2021080002664 se dispuso lo siguiente: REQUERIR la póliza minero ambiental DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico No. 2021020008348 del 22/02/2021

Con el ánimo de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada por el titular, y una vez evaluado el expediente correspondiente al título minero No. **ICQ-0800141X**, se emitió el Concepto Técnico De Evaluación Documental **No. 2022030148788 del 22 de abril de 2022**, estableciendo lo siguiente:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro de Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	(10/05/2011)	(04/08/2011)	\$ 34.062.141	(08/04/2010)	Auto N° 975 del (28/07/2010)
Suspensión de obligaciones	(05/08/2011)	(05/07/2012)	-	-	Resolución N° 041545 del 18/05/2012
Suspensión de obligaciones	(06/07/2012)	(10/12/2015)	-	-	Resolución N° 201500002996 del 29/07/2015
Continuación Anualidad 1 (Exploración)	(11/12/2015)	(14/09/2016)	\$ 34.062.141	(08/04/2010)	Auto N° 975 del (28/07/2010)

Mediante oficio con radicado No. 2016-14-5081 del 13/09/2016 el titular minero presento RENUNCIA al Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X.

Teniendo en cuenta que el día 13/09/2016, fecha en que el titular minero presentó renuncia al contrato de concesión No. ICQ-0800141X, se encontraba contractualmente en la primera anualidad de la etapa de exploración.

El titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante Auto No. 2021080002664 del 09/06/2021 se requirió al titular minero la póliza minero ambiental.

Mediante radicado No. 2021010411689 del 19 de octubre de 2021, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 18-43-101009026, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022 con valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.860.000).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-0800141X				
Fecha de Radicación:		19 de octubre de 2021	Radicado No. 2021010411689	
Nº Póliza:		18-43-101009026	Valor asegurado: \$ 4.860.000	
Compañía de seguros:		Seguros del Estado S.A.		
Beneficiario (s):		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0	
Vigencia Póliza		Desde: (16/09/2021)	Hasta: (15/09/2021)	
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ICQ-0800141Xcelebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y Exploraciones Northern Colombia S.A.S., NIT: 900.193.749-1, para la exploración y explotación de un yacimiento de Metales preciosos y sus concentrados, cobre y sus concentrados, plomo y sus concentrados, molibdeno y sus concentrados, zinc y sus concentrados, localizado en jurisdicción del municipio de Dabeiba/ departamento de Antioquia"				
Etapa contractual:		Exploración		
Valor asegurado:		Metales preciosos y sus concentrados, cobre y sus concentrados, plomo y sus concentrados, molibdeno y sus concentrados, zinc y sus concentrados	\$ 97.200.000	5% \$ 4.860.000
CONCEPTO				
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 18-43-101009026, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.860.000) con vigencia desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.				

De conformidad con lo establecido en el artículo 280 "Póliza Minero-Ambiental" de la Ley 685 de 2001 que dice "...Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión de sus prorrogas y por tres (3) años más".

El titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

Mediante oficio con radicado No. 2016-14-5081 del 13/09/2016 el titular minero presentó renuncia al Contrato de Concesión minera ICQ-0800141X, por este motivo no es procedente requerir la presentación del Programa de Trabajo y Obras-PTO.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante oficio con radicado No. 2016-14-5081 del 13/09/2016 el titular minero presentó renuncia al Contrato de Concesión minera ICQ-0800141X, por este motivo no es procedente requerir la presentación del Instrumento Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 10/05/2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2011	Auto N°2019080012658 del (27/12/2019)	2011	Auto N°2019080012658 del (27/12/2019)
2016	Auto N°2019080012658 del (27/12/2019)		

El titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

Mediante oficio con radicado No. 2016-14-5081 del 13/09/2016 el titular minero presentó renuncia al Contrato de Concesión minera ICQ-0800141X y a la fecha se encontraba en la primera anualidad de la etapa de exploración, por este motivo no se procede a realizar el requerimiento de la presentación los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

El titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de visita de fiscalización minera No. 1278159 del 29/11/2019 se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la inspección a campo realizada el día 30/10/2019 y no se realizó ningún tipo de recomendación o requerimiento debido a que no se evidenció actividad minera.

2.8 RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. ICQ-0800141X que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Como resultado de la presente evaluación documental no se evidenciaron trámites pendientes por parte de la Autoridad Minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

El titular minero no presenta obligaciones próximas a vencerse debido a que mediante oficio con radicado No. 2016-14-5081 del 13/09/2016 presentó renuncia al Contrato de Concesión minera ICQ-0800141X.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión ICQ-0800141X se concluye y recomienda:

3.1 El titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.

3.2 **APROBAR** la póliza N° 18-43-101009026, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.860.000) con vigencia desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022.

3.3 El titular minero del Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X se encuentra al día por concepto de Formatos Básicos Mineros.

3.4 Mediante oficio con radicado No. 2016-14-5081 del 13/09/2016 el titular minero presentó renuncia al Contrato de Concesión minera ICQ-0800141X y a la fecha se encuentra al día con sus obligaciones. Se da traslado a la parte jurídica para que tome las medidas pertinentes.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800141X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular SI se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

Mediante oficio con radicado No. 2016-14-5081 del 13 de septiembre de 2016, la sociedad titular, actuando con el señor BERNARDO PANESA GARCIA identificado con cedula de ciudadanía número 79.950.356 y T.P No. 173.446 del C.S.J., presentó ante esta delegada renuncia al contrato de la referencia, aduciendo lo siguiente:

(...)

De la manera más atentas, en calidad de apoderado general de la sociedad Exploraciones Northern Colombia S.A.S, informo a su despacho, que tal y como lo establece el artículo 108 del Código de Minas, esto es encontrándome al día con las obligaciones (CANON SUPERFICIARIO CANCELADO, POLIZA MINERO AMBIENTAL VIGENTE Y FORMATOS BASICOS MINEROS) y de acuerdo a las instrucciones de mi poderdante RENUNCIO al contrato de concesión ICQ-0800141X, como quiera que se concluyó que no constituye un potencial de negocio.

(...)

Considerando lo anterior, y toda vez que a la fecha de la presente manifestación expresa de renuncia al contrato de la referencia están cumplidas todas las obligaciones exigibles a la fecha de la renuncia, valga redundancia; contrato de concesión para efectos de constituir póliza de garantía minero ambiental por periodo de tres (3) años y se ordene la inscripción en el Registro Minero Nacional.

(...)"

Sobre el particular, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental."

Una vez verificado el cumplimiento cabal de las obligaciones derivadas del contrato de concesión minera del presente título, con las disposiciones normativas que regulan la renuncia consagrada en la Ley 685 de 2001, esta delegada considera procedente aceptar la renuncia al Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DABEIBA**, de este Departamento, suscrito el **31 de enero de 2011** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **10 de mayo de 2011**, con el código No. **ICQ-0800141X**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

Como consecuencia, se declarará la terminación del Contrato de Concesión No. **ICQ-0800141X**, suscrito por la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: **900-193-749-1**, representada legalmente por la señora **DIANA MARIA BAYER ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**43.153.451**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X**.

No obstante, se advertirá a la titular beneficiaria del Contrato de Concesión de la referencia, que la Póliza Minero Ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la Concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001 ”.

Finalmente, al ser considerados técnicamente aceptables, esta Delegada procederá a aprobar lo siguiente:

- La póliza N° 18-43-101009026, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.860.000) con vigencia desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DABEIBA**, de este Departamento, suscrito el **31 de enero de 2011** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **10 de mayo de 2011**, con el código No. **ICQ-0800141X**; cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: **900-193-749-1**, representada legalmente por la señora **DIANA MARIA BAYER ARISTIZABAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**43.153.451**, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, COBRE Y SUS CONCENTRADOS, PLOMO Y SUS CONCENTRADOS, MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, ZINC Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **DABEIBA**, de este Departamento, suscrito el **31 de enero de 2011** e inscrito en el Registro Minero Nacional el día **10 de mayo de 2011**, con el código No. **ICQ-0800141X**; cuyo titular es la sociedad **EXPLORACIONES NORTHERN COLOMBIA S.A.S.**, con Nit: **900-193-749-1**, representada legalmente por la señora **DIANA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

MARIA BAYER ARISTIZABAL, identificada con la cédula de ciudadanía No.**43.153.451**, o por quien haga sus veces; de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. **ICQ-0800141X**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR LA LIQUIDACIÓN del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X**. Para el efecto, suscríbase un acta de liquidación del contrato en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de la concesionaria en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba al momento de la renuncia.

PARÁGRAFO: Una vez suscrita el acta de liquidación, el concesionario terminará la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y procederá a su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como al retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre y cuando no se causen perjuicios al yacimiento

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular que, en razón de la renuncia aceptada en el artículo primero del presente acto administrativo, la póliza minero ambiental deberá permanecer vigente por tres (3) años más, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001. Para el efecto deberá allegar a esta Delegada dentro de los términos de ley, el o los documentos de prórroga respectiva expedida por la aseguradora, acompañados de los soportes de pago de las primas causadas por su constitución.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X**, lo siguiente:

- La póliza N° 18-43-101009026, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 4.860.000) con vigencia desde el día 16 de septiembre de 2021 hasta el 15 de septiembre de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación del Contrato de Concesión Minera No. **ICQ-0800141X** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030148788 del 22 de abril de 2022** al titular, para los fines que considere pertinentes.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2022)

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la notificación del mismo, ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 11/05/2022

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sebastian Villa Metaute - Abogado Contratista Secretaria de Minas		10/05/2022
Revisó	Luis German Gutierrez Correa. - Profesional Universitario		10/05/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			